

	MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO 767 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL CONVENCIONALES 2019	
---	---	---

Entre los suscritos, **LUZ ANGELICA VIZCAINO SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.767, en calidad de Directora (E) de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, encargada mediante Resolución No 2082 del 20 de diciembre de 2019 del Ministerio del Interior, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL CONVENCIONALES 2019**, conformada por la sociedad **INVERSIONES SALMOTORS S.A.S.** identificada con NIT 900.542.314-8 y la sociedad **CALMORI S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.418-9, Unión Temporal representada legalmente por **FRANCISCO DE PAULA CARLOS EDUARDO CORTES GREIFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.404, quien en adelante y para los efectos de éste documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Modificación No.2 al **Contrato No. 767 de 2018**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el día 16 de noviembre de 2018 se suscribió el Contrato No. 767 de 2018 entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y **UNIÓN TEMPORAL CONVENCIONALES 2019**, el cual tiene por objeto: “Contratar el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad.”
- 2) Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$39.693.077.530)**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de los cuales la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.334.887.214) corresponde a la vigencia 2018; la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.679.095.158) a la vigencia 2019 y la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVEMILLONES
- 3) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre del 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
- 4) Que mediante Otrosí No 1 del día 14 de febrero de 2019 se modificó las características técnicas superiores a los ofertados por el contratista, estableciendo de esta manera los valores promedios por cada modelo.
- 5) Que mediante comunicación interna MEM19-00034308 del 31 de diciembre de 2019, emitida por la Supervisión Técnica y Operativa, Financiera y Jurídica, se solicita adicionar el valor del contrato 767 de 2018 en la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000)**, teniendo en cuenta que el contrato se pactó “(...) por la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se paga a los contratistas los servicios efectivamente prestados, por lo que una vez realizado el balance de los recursos asignados para la vigencia 2019, según reporte realizado por el apoyo a la supervisión financiera del contrato, se ha verificado que los valores actuales no resultan suficientes para cubrir la operación del presente año, por lo cual resulta indispensable adicionar los valores enunciados para la vigencia 2019, con el fin de continuar garantizando las medidas de protección implementadas a las personas que en virtud del cargo lo requieran, por la condición de riesgo extraordinario o extremo al que están expuestos, y de esta forma propender por el goce efectivo de los derechos de la vida y seguridad personal de la población objeto del programa de protección conforme lo previsto en la normatividad vigente.



**MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO 767 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL
CONVENCIONALES 2019**



6) Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, es procedente efectuar una adición al contrato que en ningún caso puede superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7) Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Novena del Contrato 767 de 2018, en el sentido de adicionar su valor en la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000)**, la cual quedará así:

“CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO”: El valor del contrato es hasta por la suma **CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$40.943.077.530) M/L**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de los cuales la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.334.887.214)** corresponde a la vigencia 2018; la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$19.929.095.158)** a la vigencia 2019 y la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.679.095.158)** a la vigencia 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente adición de recursos se encuentra debidamente respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2219 del 04 de enero de 2019, Rubro Presupuestal A-02-02-02-008 A-05-01-02-008 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar los términos de la garantía constituida de conformidad con el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato 767 de 2018 quedaran iguales.

Las demás cláusulas del contrato aquí examinado permanecen incólumes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf